

LAS TESIS EXCLUYENTES DE SOBERANÍA COLOMBIANA EN EL GOLFO DE VENEZUELA

Por PEDRO JOSÉ LARA PEÑA

Es el Golfo de Venezuela el más importante Cuerpo de Aguas de la Nación. Constituye un área crítica estratégica, tanto económica como militar y política. Cuando se estudia a fondo su importancia, fácilmente se llega a concluir sin hipérboles, que quien domine el Golfo domina a Venezuela.

La necesidad de una exposición razonada, fundada y científica de los derechos de Venezuela en esa área, vino a quedar evidenciada, con ocasión de las negociaciones diplomáticas iniciadas entre Venezuela y Colombia; que estuvieron a punto de conducirnos a la consumación de un nuevo desastre. Como hubiera sido la firma del llamado “Acuerdo de Caraballeda”, que entregaba a Colombia las dos terceras partes de las aguas que están a la salida del Golfo.

El único título que tiene Colombia para reclamar costas en el Golfo, es el que emana de las voces del Laudo Español. Y de acuerdo con esas voces, ese título no es un título puro y simple de atribución de costas, sino que es un título condicionado: Condicionado por el Sentenciador a que las orillas de la mar, sirviesen de preciso lindero entre los dos países.

No es pues en este caso, cuestión de aplicación de doctrina de derecho internacional en la materia, sino por la claridad del Laudo en cuestión, es un problema más fácil: el de aplicación del texto claro de una Sentencia Arbitral.

Para tratar de precisar la intención del Sentenciador, deben analizarse los documentos que él señala, en los cuales según propia confesión se fijó el Sentenciador. De manera especial, el más pertinente, que es el Acta de Demarcación de Sinamaica.

Pero no solamente debe establecerse, cuál fue la intención de los demarcadores de Sinamaica; sino más a fondo, y comprobar que de acuerdo con el ordenamiento legal vigente para entonces, los Demarcadores de Sinamaica no podían hacer otra cosa que la que hicieron: respetar el ordenamiento jurídico del régimen español, que separaba la jurisdicción terrestre de la jurisdicción marítima, en las costas americanas del Caribe, y por tanto en las costas del Golfo.

Con lujo de documentos oficiales españoles, de Reales Cédulas y de otros títulos documentales, está comprobada la constitución por el Poder Soberano de entonces, de un verdadero "uti possidetis juris" marítimo a favor de la Provincia de Caracas o de Venezuela, que le daba al Gobernador de Caracas, jurisdicción plena y omnímoda en todo el mar que va desde la boca del Orinoco hasta río Hacha, por tanto en el mar del Golfo.

El uti possidetis juris marítimo que pertenecía a la provincia de Venezuela, duró hasta después de 1810. Venezuela lo alegó y probó en su demanda ante el Arbitro Español. Y éste lo respetó, cuando en su Sentencia delimitó el territorio colombiano en la Guajira hasta las orillas de la mar.

Valga analizar también, las objeciones hechas a la Tesis de la Costa Seca, demostrando la procedencia de ésta; y la existencia actual de varias de ellas. Lo cual comprueba la viabilidad en el Derecho Internacional. Aún frente a la vigencia de lo que se ha dado en llamar "Nuevo Derecho del Mar".

Por último, deben analizarse las objeciones hechas a la legalidad de la costa seca, demostrando su plena conformidad con las disposiciones legales internacionales. Especialmente a la luz de la disposición de la Convención sobre Mar Territorial y Zona Contigua, suscrita en Ginebra, el 29 de abril de 1958, y que es ley venezolana por haberla ratificado Venezuela en 1961. Pero que no es ley colombiana, y por tanto no es aplicable ni alegable por Colombia, por haberse élla hasta el presente abstenido de ratificarla. (Entre otros motivos, por no querer ver aplicadas sus disposiciones en el litigio que ella sostiene con Nicaragua).

Se pone en evidencia, con la comprobación de los Alegatos de Colombia en Madrid, ante el Tribunal Arbitral español, una cosa muy significativa: *que Colombia no reclamó ante el árbitro español, jurisdicción marítima en la Guajira*. Ella en sus demandas y alegatos, especialmente en los completos Alegatos que hizo Aníbal Galindo, jamás reclamó jurisdicción marítima alguna. Venezuela sí reclamó ante el Arbitro la jurisdicción marítima. Y esto es bien significativo para la solución del problema que nos ocupa. Colombia procedió así o porque le interesaba sólo la jurisdicción terrestre, suposición poco aceptable, o porque élla tenía conciencia de que esa jurisdicción marítima, pertenecía durante el régimen español, a una entidad administrativa distinta: la de la Capitanía General de Venezuela, lo cual es más creíble. Así se tiene pues otro argumento importante que refuerza la procedencia de la Costa Seca.

La tesis del condicionamiento judicial del título, es sin duda alguna el argumento más fuerte; y la tesis que más fácilmente revela su evidencia. Es la más fácil de probar, puesto que resulta de documento público oficial. Y es la más rotunda y excluyente de toda soberanía colombiana en el mar del Golfo.

Sin embargo, menester es reconocer, que en nuestro medio al menos, era la tesis más desconocida. Que contra élla existe una carga afectiva, creada por la cuantiosa propaganda aviesa, que en su contra, y de una manera del todo inexplicable, y reprochable, desarrolló la Cancillería del Gobierno de Luis Herrera Campíns.

Este gobierno no atendía razones ni discutía derechos, ni oía argumentos, empecinado como estaba en hacer aceptar al pueblo venezolano un Acuerdo internacional, a todas luces dañino a los intereses fundamentales y vitales de la Nación venezolana. Se trajeron entonces hasta asesores internacionales, uno de ellos ex Miembro de la Corte Internacional de Justicia, al cual se le pidió responder consultas, para demostrar la improcedencia de la Tesis de la Costa Seca.

Uno de los resultados de esas consultas, costosas al Erario Público, fue la grotesca opinión del internacionalista Eduardo Jiménez de Aréchega, ex Juez de la Corte Internacional de Justicia, que nuestra Cancillería se encargó de difundir ampliamente, hasta en folletos impresos en la Imprenta Nacional.

Según la artificiosa y extravagante opinión de Jiménez de Aréchega, por cuanto la procedencia de la tesis de la Costa Seca se fundamentaba según él, en la posesión de la costa y en la posesión de las aguas (y no como es lo correcto en la atribución de la propiedad de esas aguas por una decisión judicial), de manera risible, concluía, diciendo que la tesis de la Costa Seca favorecía a Colombia, porque entonces Colombia podía invocarla también a su favor, no sólo en la costa occidental del Golfo, sino también en la costa oriental de Paraguaná. El pobre no entendió nada de la Costa Seca; o no quería entenderlo; o se veía forzado a no entenderlo.

Gafos y zafios. ¡Qué son los colombianos, que no se habían dado cuenta de que la Costa Seca les favorecía, hasta que vinieron Jiménez de Aréchega y la Cancillería de Luis Herrera, a abrirle los ojos y advertírselo. Pero a pesar de la advertencia, siguen en su gafedad y torpeza, pues hasta ahora no han dado visos de querer invocarla!

* * *

Se ha dicho también que la tesis de la Costa Seca no es posible adoptarla por nuestra Cancillería, porque es muy agria, es la menos simpática; y porque se presta más a contención con los vecinos.

Reconozco que es la más difícil de hacérsela tragar, no tanto a los colombianos a quienes evidentemente les destruye sus aspiraciones, sino a aquellos venezolanos que no sólo se equivocaron al principio, —pues de sabios es rectificar— sino que se empecinan en el error, pues se burlaron de élla como si fuese un contrasentido jurídico: ¿Cómo es eso que pueda haber costas carentes de agua? ¡Puesto que hay costas han de tener siempre agua! ¿Cómo, dijeron, es eso de fronteras movibles, que se cambian con la alteración de los mares y de las avenidas o crecientes de los ríos?

La respuesta a estos asombros y objeciones, ha quedado señalada en el texto de la obra. Así como se han dado y señalado los ejemplos de la existencia en Venezuela, y otros países europeos y americanos, de costas secas actuales y vigentes.

La mejor demostración de que una cosa puede existir, es mostrando la existencia de algunas de ellas.

No sólo en remotos países, existen costas secas, sino aquí en Venezuela, donde además de la del Golfo, hay costas secas marítimas y fluviales en Cocinetas y Cuyuní. No es una, sino son tres las costas secas que existen en Venezuela. ¿Pueden negar los internacionalistas, enemigos de la costa seca, que en Cocinetas y en el Cuyuní hay costa seca?

No quiero abundar más en razones, porque sería incurrir en una innecesaria repetición.

Pero para terminar el punto de la costa seca, debo referirme aquí a un sentimiento, a una postura intelectual de estos internacionalistas esotéricos, que pululan por los círculos afectos a la Cancillería; y que viven siempre entregados a la dubitativa escogencia de deshojar la margarita... ¿La Costa Seca...? Sí tal vez... Puede ser la Costa Seca... O puede no ser...

Esa tesis no es muy agradable a determinados sectores. Para solucionar la contención jurídica sobre el Golfo, habría que buscar otra que fuese más dulce, más amable. . . Hay que tomar en cuenta que muchas costas secas que existieron, ya no existen como fueron las costas secas del Estrecho del Skagerrád en el Báltico, las cuales han dejado de existir. Muchas otras costas secas han muerto, por ejemplo la de la Laguna Merín entre Brasil y Uruguay.

Para resolver este problema, no estamos los venezolanos en la posición del Juez o del jurista internacional, o del teórico internacionalista, que esté escogiendo entre las teorías de su preferencia o simpatías. Los venezolanos nos encontramos en este caso, frente a una cosa hecha. Frente a una solución dada. Que se nos ha impuesto nada menos que por una Sentencia Arbitral, que ya no estamos en posición de cambiar, o de pensar si la aceptamos o no.

Antes de seguir adelante, quiero referirme a una nueva posición que está siendo muy alentada por aquellos que después del rechazo del Acuerdo de Caraballeda, se percataron de la fuerza del sentimiento del pueblo venezolano, que a todas luces, no transige con nada que no sea conservar para Venezuela la integridad de las aguas del Golfo. Pero que como negaron la costa seca al principio, no quieren admitir hoy su procedencia.

Lejos de mí tomar una actitud prejuiciada contra otras tesis, porque lo fundamental de lo que yo busco —pongo a Dios por testigo—, no es tener el orgullo de decir: la solución es la mía, yo encontré la solución. Sino lo que busco es preservar para Venezuela la integridad de las aguas del Golfo. Y si con otro expediente se lograra, pues ¡bendito sea Dios!

Si no les gusta la costa seca, pues bien que busquen otra tesis que llene los mismos fines. Si la encuentran yo no me opongo; al contrario la saludaré alborozado. Pero lo que es una postura censurable en estos señores, es que digan que no les gusta la costa seca; y no presenten ninguna otra solución, ninguna otra tesis, que tenga los mismos alcances. Que la presenten y yo la apoyaré.

Pero señores, a mi parecer, no es cuestión de que nos guste o no nos guste la costa seca: es que tenemos que cumplir con ella: puesto que nos ha sido impuesta por una Sentencia arbitral que aceptamos; y que en este caso nos favorece.

¿Vamos a caer en el contrasentido de aceptar lo desfavorable del Laudo Español, cuando nos quitó el Cabo de la Vela, nos arrebató San Faustino, nos arrancó la margen izquierda del Orinoco y vamos a rechazarlo, cuando en el texto de la Sentencia, nos da la integridad de las aguas del Golfo a Venezuela?

No nos queda otro camino que aceptar a cabalidad las disposiciones de esa sentencia. Ya no es cuestión de escoger; ya el tiempo de la duda y de la selección pasó. Venezuela fue obligada por el Laudo Español a retirarse por tierra desde el Cabo de la Vela hasta los Mogotes de los Frailes. Colombia a su vez fue obligada a quedarse en la orilla del mar desde el Cabo de la Vela.

Por anómalo que eso pueda parecer, eso fue lo que estableció el Laudo. Laudo que Colombia y Venezuela están obligados a cumplir. Además eso fue lo que Colombia pidió en sus alegatos ante el árbitro español. Este es un dato muy importante, Colombia repito, no pidió aguas al Sentenciador, reclamó sólo territorio y eso fue lo que se les dio.

* * *

A la tesis de la costa seca, no se la puede enfocar, como si todavía estuviésemos en una teórica y abstracta posición, de escoger entre varias tesis paralelas o doctrinas similares. No. A la tesis de la costa seca se le puede examinar y discutir, para saber si está o no está consignada en el Laudo Español. Pero si se llega a la conclusión de que lo está, como se tiene que llegar, al leer el texto de la Sentencia, ya no se puede seguir en la alambicada y artificiosa actitud de una búsqueda de mejores soluciones posibles.

II

LAS BAHIAS HISTORICAS

Paso ahora a referirme a la tesis de las Bahías Históricas.

En esta materia, Venezuela tiene que establecer y precisar una posición, en forma definitiva. Venezuela tiene que decidir si atribuye al Golfo de Venezuela, el carácter de aguas históricas o no se lo atribuye. No es posible seguir dando saltos epilépticos entre ambos extremos. Ni tampoco pretender crear figuras jurídicas híbridas, hijas de un espíritu pusilánime. Las sirenas jurídicas como las sirenas mitológicas, sólo existen en la fantasía. Definir una posición y una doctrina, es vital para los intereses de Venezuela.

Algunos de los internacionalistas, consejeros de la Cancillería, de manera pusilánime, han esgrimido tímidamente la posición de que el golfo no es una bahía histórica en su totalidad sino sólo semihistórica; o parcialmente histórica; puesto que según ellos parte de sus aguas son históricas y parte no lo son. Es decir, quieren crear un híbrido, una anómala figura jurídica, que como la figura de la sirena, sólo tiene asidero en la fantasía, pero no en la realidad.

En el Derecho Internacional sólo existen tres clases de bahías. Las bahías ordinarias libres, como la Bahía de Hudson o la del Golfo de Sidra, las territoriales y las bahías históricas. No existen figuras intermedias, ni sirenas jurídicas, de bahías medio históricas. Hasta ahora, la Cancillería venezolana no ha querido asumir resueltamente la posición laboriosa, pero factible, de evidenciar y alegar con claridad, la tesis de la historicidad de la totalidad de las aguas del golfo.

Y una de dos: o el golfo es un golfo histórico, o dada su dimensión, es una bahía ordinaria. Si el golfo es una bahía ordinaria, por tener la anchura del golfo más de 60 millas de ancho, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 7º de la Convención sobre Mar Territorial y Zona Contigua, que es Ley de la República, no pueden sus aguas ser apropiadas por los Estados ribereños. Entonces dentro de esa bahía ordinaria, habrá Mar Territorial, para cada uno de los Estados ribereños, Plataforma Continental y Zona Económica Exclusiva para ellos.

El resto de las aguas, la mayor parte de ellas, aquellas que estén más allá de las 12 millas de los mares territoriales de los Estados ribereños, serán aguas libres de alta mar. Incluso serán aguas libres, aquellas que estén por encima de la Plataforma Continental, que pueda ser atribuida en el Golfo. La mayor parte de la aguas del Golfo serán entonces "res comunis omnium"; pertenecientes a la Comunidad Internacional.

Esto es lo que quiso sostener Colombia, en forma muy artera, con el problema del "Caldas". Quiso demostrar que para ella, no es en manera alguna sostenible, la indefendible y ridícula tesis, de que las aguas del Golfo son aguas históricas venezolanas, por debajo de Castilletes.

¿Por qué sólo son venezolanas las aguas por debajo de Castilletes? Si el golfo no es una bahía histórica, no tienen por qué ser venezolanas esas aguas. Perteneecerían a la Comunidad Internacional, salvo las 12 millas de aguas del mar territorial, que se le fije en el Golfo a los dos Estados ribereños.

Algunos quieren sostener esta tesis absurda, de la parcial historicidad de las aguas, basándose en una Nota Diplomática del tiempo del Canciller Iribarren Borges, que establece que Venezuela no acepta discutir la propiedad de las aguas por debajo de Castilletes. Esa afirmación no pasa de ser una solemne pamplinada. ¿Cómo es eso de que no se acepta discutir? En Derecho Internacional todo es discutible. Y ante una Corte Internacional no hay temas tabú. Si ese tabú no va respaldado por un principio jurídico; o una ley internacional o un convenio entre las partes, que lo vede a la discusión.

Todo tiene que ser discutido y eso es lo que Colombia sostiene. Y tiene razón al hacerlo. Porque no hay ningún Convenio Internacional, ni ninguna Ley Internacional, ni ningún Principio Jurídico, que establezca que las aguas del Golfo de Venezuela, por debajo de Castilletes, no son discutibles, en todo o en parte. En Derecho todo tiene que ser discutido.

¿Por qué han de ser venezolanas las aguas por debajo de Castilletes? ¿Por qué Venezuela no quiere discutir en esa materia? Esa no es razón valedera ni título suficiente. ¿Entonces, por qué pertenecen a Venezuela esas aguas?

Porque son aguas históricas; dicen unos. Pertenecientes a Venezuela en razón de que Venezuela tiene costas en ambos lados. Pero señores. No son las costas las que dan derecho a las aguas en las bahías históricas. Las aguas históricas existen en razón de un título histórico, conformado por el uso histórico, que haya hecho el reclamante y que él debe comprobar.

Pero hay más. Esa tesis de que Venezuela no discute por debajo de Castilletes, es una manera velada, de decir, que sí discute por encima de Castilletes.

Si el golfo es una bahía ordinaria, ¿en razón de qué, se dice que las aguas por debajo de Castilletes son venezolanas?

Venezuela no puede apropiarse esas aguas, en razón de que es dueña de costas en ambos lados, porque la anchura del golfo no permite su apropiación por el Estado ribereño.

Pero otros replican: es que esas aguas son venezolanas en razón de que sólo Venezuela ha ejercido sobre ellas una "posesio longi temporis soberana". ¡Ah! Así sí. Pero entonces caemos en el campo de los títulos históricos. Venezuela es dueña y soberana de las aguas por debajo de Castilletes, no en razón de las costas, sino en razón de los títulos históricos de posesión que tiene sobre esas aguas.

Muy bien. Eso es correcto. Es dueña por debajo de Castilletes en razón de los títulos históricos que Venezuela posee sobre esas aguas. Pero esos títulos históricos por debajo de Castilletes tienen que ser comprobados. Venezuela no puede sustraerse a esa prueba, con el fácil expediente de decir que no discute por debajo de Castilletes...

Pero ahora pregunto yo ¿qué títulos históricos tiene Venezuela sobre las aguas por debajo de Castilletes, que no los tenga también por encima de Castilletes? ¿De qué títulos carece Venezuela por encima de Castilletes, que sí los tenga por debajo de Castilletes?

Que se muestre un solo título histórico reducido a tener vigencia únicamente por debajo de Castilletes. Puedo afirmar que no lo hay. Todos los títulos históricos que tiene Venezuela sobre las aguas del golfo, son títulos históricos que versan sobre la totalidad de las aguas: Por debajo y por encima de Castilletes. Con decir que no se discute por debajo de Castilletes no se libra Venezuela del trabajo de tener que probar su posesión.

Venezuela tiene que precisar muy bien la posición jurídica que va a sostener en esta materia. Si sostiene que el golfo no es una bahía histórica, entonces la mayoría de las aguas del golfo serían aguas internacionales, ni de Colombia ni de Venezuela. Si sostiene que las aguas son aguas históricas, entonces, no la mayoría sino la totalidad de las aguas le pertenecen. Por tanto debe reclamarlas para sí.

Contra la procedencia del reclamo de Venezuela sobre el Golfo, como Bahía Histórica, se han difundido entre nosotros multitud de consejas y de infundios: Que si Venezuela perdió su reclamo, porque un representante suyo en las Naciones Unidas, dijo que Venezuela no tenía aguas históricas que reclamar. Que si Venezuela también perdió su reclamo porque en el año de 1930, cuando la antigua Sociedad de Naciones iniciaba los trabajos preparatorios de la Conferencia para la Codificación del Derecho Internacional, Venezuela no contestó la Encuesta enviada a todas las Naciones miembros, donde se le preguntaba si tenía en su territorio aguas históricas. Que Venezuela no puede reclamar la totalidad de las aguas del Golfo, porque el Laudo Suizo otorgó derechos a Colombia que Venezuela era sólo dueña de una parte del Golfo.

Me quiero referir a otros infundios, que con frecuencia se esgrimen por estos personajes, que se la echan de letrados en la materia. Uno de ellos es el siguiente: El Golfo de Venezuela no puede ser declarado Bahía Histórica, porque en el Golfo hay costas de dos países; y sólo pueden existir Bahías Históricas en donde haya costas de un solo Estado.

Este infundio no resiste el menor análisis. La propiedad de las Bahías Históricas se fundamente en el Título Histórico, conformado por el uso soberano, que haya realizado un Estado sobre sus aguas, y no en el dominio sobre sus costas. Puede haber aguas históricas en lugares donde no haya costas, como en los archipiélagos y los estrechos. Y existen Bahías Históricas con costas de varios Estados.

Tenemos, la bahía histórica del Golfo de Fonseca, en la cual tienen costas de dominio soberano, no dos sino tres Estados: Honduras, Nicaragua y El Salvador. Y sin embargo, el Golfo de Fonseca, es una bahía histórica reconocida por el Derecho Internacional. Si bajamos hacia el sur, nos encontramos con el Estuario del Río de la Plata, en la cual tienen costas dos naciones suramericanas: Argentina y Uruguay. Entonces, ¿cuál es el problema para que el Golfo de Venezuela, no pueda ser declarado Bahía Histórica, en razón de que existen en él costas de dos Estados?

Se nos dirá, sí, pero cuando existen costas de dos Estados es porque la bahía histórica debe ser repartida entre los dos Estados ribereños.

Tal afirmación, es otra confusión sobre el principio central que origina la constitución del título histórico. Si un Estado es el único que ha ejercido la posesión de esas aguas, así haya otro u otros Estados con costas en esas bahías, no por eso, estos Estado llegan a tener dominio sobre las aguas. Veamos un ejemplo. Más arriba del Golfo de Fonseca nos encontramos con la Bahía de Amatique, en la cual tienen costas Guatemala y Belice. A pesar de que Belice tiene un perímetro de costas mayor que el de Guatemala, sin embargo, Guatemala es la dueña exclusiva de la bahía histórica de Amatique. Allí tienen pues, un caso completamente semejante a la situación establecida en el Golfo de Venezuela.

Existen también Estados que teniendo costas sobre una determinada bahía no tienen derecho alguno a la posesión de sus aguas. Tal es el caso de la Bahía de Sidra, reclamada como histórica por Libia, pero que la Comunidad Inter-

nacional no ha reconocido el reclamo, en virtud de que Libia no ha ejercido la posesión exclusiva de esas aguas desde tiempo inmemorial. Y por tanto, a pesar de tener Libia costas no tiene derecho a aguas. Este es el caso reciente acontecido en las disputas de Libia con los Estados Unidos.

Allí tienen pues la demostración, de que no son las costas las que dan derecho a las aguas históricas, sino que es la posesión, el uso multiseccular ejercido, el que confiere el título que da derecho a la propiedad de las aguas.

Si Venezuela es la única nación que ha ejercido posesión de dominio soberano, sobre la totalidad de las aguas del Golfo, ¿por qué no ha de dársele a ella sola, la propiedad de las aguas?

Si las aguas del Golfo no pueden ser atribuidas en forma exclusiva a Venezuela, tampoco pueden ser repartidas con Colombia, porque serían aguas libres y deberían ser devueltas a la Comunidad Internacional.

Venezuela por una posesión cuatriseccular, ha ejercido en forma exclusiva el uso, con carácter inequívoco de dueño, sobre la totalidad de las aguas del golfo. La ha ejercido desde los albores mismos del Descubrimiento, por debajo y por encima de Castilletes. Cuando ha bloqueado el Golfo, lo ha bloqueado carrándolo por su boca, no de Castilletes hacia abajo. Cuando ha otorgado permiso para navegar en el golfo, lo ha otorgado en ejercicio exclusivo de su soberanía desde su boca hasta su fondo. Cuando ha dado permiso de navegación en el golfo a naciones extranjeras, entre ellas a Colombia, lo ha hecho sobre la totalidad, desde la Bahía del Tablazo hasta el mar. ¿Entonces cómo dudar sobre la propiedad venezolana a la integridad de las aguas del Golfo?

El Golfo por título histórico, es de Venezuela y de nadie más que de Venezuela.

* * *

Toda posible oposición colombiana es ya tardía, por haber consumado Venezuela la prescripción sobre esas aguas con mucha anterioridad a esa posible oposición colombiana. Y también porque Colombia ha reconocido en tratados y documentos oficiales, la propiedad venezolana sobre el Golfo, en distintas oportunidades anteriores que se refieren.

No sólo frente a Colombia —cuya carencia de aguas en el Golfo queda definida además por el condicionamiento judicial del título establecido en el Laudo Español—, sino frente a otros Estados de la Comunidad Internacional, Venezuela debe definir y sentar claramente sus derechos de propiedad histórica.

En el análisis de estos hechos he creído conveniente adentrarme en la comprobación de los hechos de posesión, realizados por las autoridades del Imperio Español sobre el Golfo, por parte de entes políticos administrativos que fueron causantes directos de la Nación venezolana.

Al hacerlo así, no me mueve un prurito de erudición histórica, sino que me motiva el que la Jurisprudencia Internacional, en el caso de la declaración de bahía histórica en el Golfo de Fonseca, en la Sentencia de la Corte Internacional

Centroamericana de Justicia en 1917, se le dio una importancia especial a la posesión ejercida por las autoridades españolas. De esta manera la Corte Internacional Centroamericana de Justicia, estableció, que la posesión de los Estados Centroamericanos sobre el Golfo de Fonseca, había comenzado en el año de 1522, cuando el Golfo fue descubierto por España e incorporado por ella al patrimonio real de la Corona de Castilla.

Venezuela puede demostrar su posesión sobre el Golfo, desde un poco antes, desde el 8 de junio de 1501, fecha de la primera capitulación firmada en Granada por los Reyes Castellanos con Alonso de Ojeda, sobre el golfo. Hecha según texto para “atajar el descubrir de los ingleses por aquella vía”.

En el examen de los hechos históricos que comprueban el uso y que conforman el título histórico venezolano no sólo se demuestra *la tolerancia al uso realizado por Venezuela* —que es lo requerido por la Corte Internacional de Justicia, en el caso de las Pesquerías Anglo-Noruegas, en su Sentencia de 18 de septiembre de 1951—; sino lo que es más, *se demuestra la aquiescencia* de los otros miembros de la Comunidad Internacional al uso venezolano sobre el golfo. Y lo que es más aún el reconocimiento expreso de esa propiedad venezolana por parte de los principales Estados de la Comunidad Internacional. Entre ellos Estados Unidos, Francia, Inglaterra y Holanda. Y lo que es más todavía, más revelador y concluyente, la aquiescencia de la propia Nación colombiana al uso venezolano del golfo, aquiescencia demostrada en documentos oficiales de innegable valor probatorio.

De manera tal, que la posesión soberana inequívoca, ejercida por los causantes españoles, no sólo no se ha ido debilitando, sino que se ha ido consolidando con el transcurso del tiempo. Y sobre todo, con el claro reconocimiento de la propiedad venezolana, hecha en años recientes por la primera potencia del Caribe y el Mundo: los Estados Unidos de América.

* * *

Con razones y no con emociones; con doctrinas y no con diatribas; con argumentos y no con sofismas, la verdad jurídica indudable es que la totalidad de las aguas del Golfo de Venezuela, pertenecen a la propiedad soberana de la nación venezolana.

A los que sostenemos esta tesis hasta ahora no se nos han opuesto argumentos; no se nos han dado razones que destruyan nuestros argumentos, ni desvanezcan nuestros raciocinios. De la acera de enfrente hasta ahora sólo hemos escuchado dos cosas. La primera una multitud de epítetos, chauvinistas, intolerantes, extremistas, fascistas, militaristas, xenófobos; perros de la guerra y traficantes de armas y otros por el estilo.

Frente a ellos sólo podemos decirles que ninguno de los epítetos destruye las razones que exponemos. Que presenten argumentos con los cuales se demuestre que estamos equivocados.

La segunda cosa que hemos escuchado sí son argumentos, pero que se caen por su propio peso. Estos dicen que para salvar la necesaria integración de los

pueblos de Hispanoamérica, es conveniente que cedamos ante Colombia, aunque sea una parte pequeña de las aguas del Golfo. Que es necesario para nuestros pueblos mantener la amistad entre vecinos. Que se debe salvar al Pacto Andino. Que la común herencia bolivariana nos impele a no tener desacuerdo con otra nación hermana; y otros razonamientos de la misma calaña.

Sin entrar a ponderar a fondo tales argumentos, ni medir su consistencia, nosotros no los rechazamos, antes bien los damos por buenos. Solamente le pedimos que cambien de dirección y de interlocutor. Les decimos que vayan a Bogotá con todos ellos, y algunos más y los presentan a las clases dirigentes de Colombia, y les digan que es conveniente mantener la amistad entre vecinos; que hay que salvar al Pacto Andino; que somos hijos del mismo Padre Libertador; y que en fuerza de tales razonamientos, se abstengan de seguir adelante con un reclamo territorial a todas luces injusto, contra un país hermano.

Ya la pócima que prescribe esa Receta fue administrada por Colombia a Venezuela en 1941. Y sus resultados fueron muy amargos. Ella trajo por consecuencia el bochornoso Tratado de 1941, que configuró una derrota fatal para Venezuela. Esa pócima nos convencieron de tomarla, haciéndonos saber que más nunca presentarían nuevas reclamaciones territoriales. Diez años después padecemos el fallido intento colombiano sobre Los Monjes, y ahora tenemos el reclamo sobre el Golfo, y la incursión militar de la Corbeta "Caldas" en sus aguas.

Ya la pócima de esos argumentos la ha tomado Venezuela. Ahora que la tomen ellos.

Me he tomado el trabajo de buscar y reseñar las herramientas. Falta ahora la voluntad política de aplicarlas. ¡Que Dios se la dé, a aquel a quien El encomiende la ardua tarea de gobernarnos!

No se dejen diluir ni desleír, en los vapores paralizantes de un escepticismo negador. Ni en las aguas pútridas de un hedonismo, que sólo sirve para lo material, para lo sensual. Con tales ingredientes, no se hace nada grande en la vida. Ni por la Patria ni por sí mismo.

Que sepan nuestros jóvenes mantener siempre en alto la fe en Venezuela. Y el propósito, no sólo de detener su declinación territorial, sino de recuperar su grandeza. Que siempre mantengan en alto el ideal, de recobrar para la Patria los territorios que un día nos arrebataron. No sólo con el arrebato leguleyo del lado occidental, sino también con el más descarado e importante, que ejecutó contra nosotros el execrable imperialismo inglés. El mismo que un día de febrero de 1797, nos arrebató a cañonazo limpio la isla de Trinidad, que pertenecía a la Capitanía; y que luego en un alarde cruel de fuerza, siendo ya Venezuela independiente, nos arrebató todo el territorio del límite oriental que lindaba con el Esequibo.

Que no abandonen el anhelo de reintegrarlos a la Patria.

Que no pierdan nunca la ilusión ni la fe de poder lograrlo. Que no crean que tales pensamientos son quimeras imposibles, como dicen los conformistas

adocenados y decadentes. Que no entierren nunca la esperanza. Ni la borren de la mente.

Para ellos, para los adolescentes del presente y los luchadores del futuro, quiero terminar recordándoles las conocidas estrofas de un bardo español:

*No son jamás en la contienda humana
Vano el afán; ni estéril la porfía.
El que con fé y valor lucha y confía
los mayores obstáculos allana
Si hasta la estéril y deforme roca
Es manantial cuando Moisés la toca
y estatua cuando Fidias la golpea.*